

Expte. FCE-1175752-23

SANTA FE, 28 de septiembre de 2023

VISTO la Resolución del Consejo Directivo N° 955/09 por la que oportunamente se aprobó el Régimen de Enseñanza para las carreras de grado de la Facultad y sus modificatorias (Resoluciones C.D. N° 574/10, 478/15, 567/17, 614/11, 1018/12), y
CONSIDERANDO:

QUE desde su entrada en vigencia ha transcurrido más de una década en la que la Facultad ha atravesado diversas modificaciones de los Planes de Estudio de las carreras de grado y un hito central en la historia de la Facultad como lo ha sido la acreditación de la carrera de Contador Público,

QUE, asimismo, la pandemia generada por la propagación del virus Sars Cov 2 ha planteado nuevos desafíos y oportunidades en el ámbito de la educación superior que incluyen desde el dictado de clases virtuales hasta la utilización de nuevas tecnologías y métodos de evaluación,

QUE estos hechos evidencian la necesidad de revisar y actualizar el contenido del Régimen de Enseñanza actual a los fines de adecuar sus disposiciones a los cambios y demandas actuales,

QUE, en ese sentido, mediante Resolución C.D. N° 892/22 se aprobó el procedimiento para la modificación del actual Régimen y se dispuso la constitución de una Comisión de Revisión del mismo, integrada por la totalidad de los miembros de la Comisión de Enseñanza, la totalidad de los miembros de la Comisión de Interpretación, Reglamento, Disciplina y Enseñanza, los Directores de las carreras de grado, los Directores de los Departamentos y la Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil,

QUE el trabajo de dicha Comisión tuvo su inicio en el año 2022 y, a partir del mismo – conjuntamente con los aportes del Departamento Alumnado de la Facultad- se ha arribado a la conclusión unánime respecto de la necesidad de reformar dicho Régimen,

QUE, a partir de allí, se han recibido propuestas y sugerencias de los distintos claustros las que han sido puestas en debate en las diversas reuniones llevadas a cabo por la Comisión,

QUE como fruto de ese trabajo se han elaborado, en forma participativa y colaborativa, las nuevas normas y procedimientos de enseñanza que sientan los lineamientos generales a los que se ajustarán las actividades vinculadas a los procesos de enseñanza y aprendizaje y evaluación en las carreras de grado que se imparten en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNL,

QUE la nueva regulación propuesta refleja el desarrollo de estrategias pedagógicas diversificadas que buscan posibilitar el acceso en condiciones de igualdad y equidad de las/los estudiantes, eliminando aquellas barreras que dificultan su permanencia y egreso del sistema educativo, con el fin de garantizar trayectorias educativas completas y



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

de calidad,

QUE, al mismo tiempo, parte de concebir a los procesos de enseñanza y aprendizaje como procesos complejos, inmersos en la realidad socioeconómica, cultural y ambiental de nuestro país,

POR ELLO, y teniendo en cuenta el despacho de la Comisión de Enseñanza,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las **Normas y Procedimientos de Enseñanza** para las carreras de grado que se dicten en la Facultad, las que como Anexo Único forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijar la vigencia de la presente Resolución a partir del año académico 2024.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Comisión creada mediante Resolución C.D. N° 892/22 el seguimiento y evaluación de la implementación de la presente resolución durante el primer año de su vigencia.

ARTÍCULO 4º.- Derogar las Resoluciones C.D. N° 955/09 (y sus modificatorias: Resoluciones C.D. N° 574/10, 1055/12, N° 478/15, 567/17, 614/11, 1018/12) y N° 551/22 y toda norma que se oponga a la presente, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTICULO 5º.- Inscribase, comuníquese, tómese nota y archívese.

RESOLUCIÓN C.D. N° 740/23



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN C.D. N° 740/23

ÍNDICE

Las Normas y Procedimientos de Enseñanza tienen como objetivo fijar los lineamientos generales a los que se ajustarán las actividades vinculadas a los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación en las carreras de grado que se impartan en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNL.

A tales fines, las disposiciones que involucran cada uno de esos procesos se organizarán en la presente normativa de acuerdo a la siguiente estructura:

i) **CAPÍTULO I: DE LA PLANIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA:** este capítulo contiene aquellas disposiciones vinculadas a la planificación de la enseñanza destinada a orientar, en forma anticipada, reflexiva y situada, los procesos de enseñanza y aprendizaje. Las mismas comprenden la regulación de los deberes de los equipos docentes responsables de las asignaturas, del seguimiento académico y las clases de consulta.

Deberes de los equipos docente responsables de la asignatura	pág. 4
Seguimiento académico	pág. 4
Clases de consulta	pág. 4

ii) **CAPÍTULO II: DEL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA:** este apartado se encuentra conformado por aquellas regulaciones vinculadas con la organización y desarrollo de las clases, la normativa de cursado/recursado de las asignaturas y las condiciones del estudiantado.

Clases públicas	pág. 5
Modalidades de cursado	pág. 5
Condiciones de cursado de los/las estudiantes	pág. 6
Recursado de asignaturas	pág. 7
Intervención de asesoría pedagógica	pág. 8

iii) **CAPÍTULO III: DE LOS RESULTADOS ACREDITABLES DE LA ENSEÑANZA:** en esta sección se regula la organización y desarrollo de los exámenes, tanto parciales como finales, incluyendo todas las modalidades.

Exámenes parciales	pág. 8
Turnos de exámenes finales	pág. 8
Contenido y modalidad de los exámenes finales	pág. 9



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Inicio tardío de examen	pág. 9
Ausencia a exámenes	pág. 9
Muestra de exámenes	pág. 9
Mesa examinadora extraordinaria	pág. 9
Modificación en la integración del tribunal	pág. 9
Actitudes irregulares y/o faltas a la ética académica	pág. 9

iv) **CAPÍTULO IV: DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** estas disposiciones regulan la organización y el desarrollo de toda la actividad administrativa necesaria para la implementación de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se llevan a cabo en la Facultad. Se encuentran divididas en tres tipos, según correspondan principalmente a: i) Docentes; ii) Estudiantes y iii) Departamento Alumnado.

De los Equipos Docentes

Apertura de comisiones	pág. 10
Plazo para cerrar los resultados del cursado	pág. 10
Memoria de lo actuado	pág. 11
Integración de mesas examinadoras	pág. 11
Exámenes orales	pág. 11
Calificaciones	pág. 11
Plazo para la entrega de notas de exámenes finales y recepción de actas	pág. 11
Rectificación de actas	pág. 12
Conservación de exámenes	pág. 12

Del Estudiantado

Pre-inscripción al cursado	pág. 12
Horarios especiales de cursado	pág. 12
Baja de cursado e intercambio de comisiones	pág. 13
Requisitos para acceder al examen final	pág. 13
Habilitación para rendir examen de asignatura de modalidad promocional sin examen final o desistimiento de promoción o baja de la promoción	pág. 13
Inscripción a exámenes finales	pág. 13
Recusación	pág. 14
Desistimiento de examen	pág. 14

Del Departamento Alumnado

Error u omisión administrativa	pág. 14
Confección de actas	pág. 14



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

v) **CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES**

Inobservancia de la presente norma

pág. 14

Cuestiones no previstas

pág. 14

Disposiciones transitorias

pág. 14



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

CAPITULO I: DE LA PLANIFICACION DE LA ENSEÑANZA

Artículo 1.- DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES RESPONSABLES DE LA ASIGNATURA: El/la Profesor/a Titular o Profesor/a a cargo de la asignatura deberá:

a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de enseñanza de la cátedra, debiendo realizar reuniones periódicas con los/las demás integrantes de la misma.

b) Presentar el Programa de la asignatura ante el Consejo Directivo consignando los siguientes datos:

1. Denominación de la asignatura
2. Régimen de cursado: Anual/cuatrimestral
3. Modalidad de cursado: Presencial. Se podrán incorporar actividades virtuales, respetando los límites impuestos por la normativa nacional para las carreras presenciales.
4. Propuesta de enseñanza estructurada teniendo en cuenta la siguiente organización metodológica: clases teóricas, teórico-prácticas, aprendizaje basado en problemas, talleres, seminarios, entre otras.
5. Carga horaria total según Plan de Estudios
6. Propósitos/Objetivos de la asignatura
7. Programa analítico
8. Planificación y distribución de actividades
9. Bibliografía básica y ampliatoria
10. Sistema de evaluación (modalidades y condiciones de regularidad y/o promoción): planificación de parciales, modos de evaluación (plazos y temas incorporados en los distintos tipos de instancias evaluativas: parciales, exámenes orales, habilitantes, entre otros) y correspondencia entre escala UNL y el porcentaje de aprobación correspondiente.
11. Recursado de la asignatura y seguimiento académico: modalidades y condiciones bajo las cuales se desarrollará el recursado y el seguimiento académico, para el caso en que la asignatura contemple estas posibilidades.

Artículo 2: SEGUIMIENTO ACADÉMICO: Las cátedras que lo consideren pertinente podrán presentar propuestas de seguimiento académico para los/las estudiantes que obtengan 3 o 6 insuficientes en sus asignaturas, las que serán aprobadas por el Consejo Directivo, previa consideración de Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil.

Artículo 3: CLASES DE CONSULTA: Las cátedras deberán prever por cada docente, en el cronograma de actividades, una cantidad suficiente de clases de consulta obligatorias previas a cada turno de exámenes, conforme cantidad de estudiantes y de comisiones. Debe considerarse que una semana antes el estudiantado será informado y



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

debe llevarse a cabo entre 2 (dos) y 4 (cuatro) días hábiles antes de la fecha del examen. Pueden ser presenciales, híbridas o virtuales.

CAPITULO II: DEL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA

Artículo 4.- CLASES PÚBLICAS: Sin perjuicio de las condiciones reglamentariamente previstas, cualquier estudiante de la Facultad podrá presenciar el dictado de las clases de las asignaturas de las carreras de grado, siempre que las condiciones pedagógicas y edilicias así lo permitieran, evaluadas por autoridad competente.

Artículo 5.- MODALIDADES DE CURSADO: Los/las docentes responsables de las asignaturas podrán proponer al Consejo Directivo las siguientes modalidades de cursado, teniendo en cuenta que las asignaturas que integran el Ciclo de Formación Básica Común deberán prever obligatoriamente condiciones de regularización o régimen de promoción sin examen final:

a) Cursado sin requisitos para la regularización y examen final: Los/las estudiantes libres deberán aprobar un examen final para promocionar la asignatura, el que deberá integrar contenidos y podrá ser oral o escrito, teórico, teórico-práctico.

b) Cursado con requisitos para la regularización y examen final: Las condiciones de regularización deben constar en las planificaciones de las asignaturas aprobadas por Consejo Directivo. El estudiantado podrá cumplir las condiciones de regularización a través de diversas modalidades como: parciales, trabajos prácticos, trabajos de campo, recopilaciones bibliográficas, monografías o desarrollo de temas colaborativos. Se procurará prever al menos una instancia de recuperación en caso de que los/las estudiantes no logren completar satisfactoriamente las actividades académicas propuestas, la que constará en la planificación de la asignatura que apruebe el Consejo Directivo. En las asignaturas que además contemplen el requisito de asistencia obligatoria para su regularización, la misma deberá alcanzar al menos el 80% de las clases efectivamente impartidas. Los/las estudiantes que adquieran la condición de regulares o libres, deberán aprobar un examen final para promocionar la asignatura, el que deberá integrar contenidos y podrá ser oral o escrito, teórico, teórico-práctico.

c) Cursado con promoción sin examen final: Cuando una asignatura ofrezca la modalidad de promoción sin examen final, el/la estudiante promocionará la misma cuando cumpla con los requisitos que a tal efecto cada cátedra establezca (parciales, parciales más instancia final integradora, instancias de evaluación continua, etc.), los que deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- En el caso de las modalidades de promoción que contemplen la aprobación de 2 (dos) parciales, los/las estudiantes tendrán la posibilidad de recuperar al menos 1 (uno) de ellos.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Cuando los regímenes de promoción contemplen la aprobación de 3 (tres) parciales, los/las estudiantes tendrán la posibilidad de recuperar al menos 2 (dos) de ellos. Cuando la asignatura prevea una instancia final integradora de evaluación, se deberá disponer una instancia de recuperación para la misma. El/la estudiante que apruebe 1 (uno) o 2 (dos) parciales según se trate de modalidades de promoción que prevean la aprobación de 2 (dos) o 3 (tres) parciales, respectivamente, adquirirá la condición de estudiante regular, al igual que aquel/aquella estudiante que no apruebe la instancia final integradora, o su recuperatorio, en su caso.

En las asignaturas que además contemplen el requisito de asistencia obligatoria, la misma deberá alcanzar al menos el 80% de las clases efectivamente impartidas.

Al finalizar el cursado incluyendo todas las instancias de evaluación previstas, el/la estudiante podrá promocionar, regularizar o revestir la condición de estudiante libre de acuerdo a lo establecido en la planificación en esta modalidad.

Artículo 6.- CONDICIONES DE CURSADO DE LOS/LAS ESTUDIANTES: La condición de los/las estudiantes respecto del cursado de una asignatura podrá ser al de regular, libre, oyente, de integración o externa/o de intercambio.

1. ESTUDIANTE REGULAR: Se considerará estudiante regular en una asignatura a quien:

a. Registre su inscripción para el cursado en el sistema de gestión de alumnos SIU Guaraní (o el que en lo sucesivo lo reemplace) y cumpla con los requisitos de regularización previstos en cada asignatura. Para que esa inscripción sea efectiva es necesario que esté en condiciones de cursar la asignatura de acuerdo con el Plan de Estudios de la carrera, el Régimen de correlatividades vigente y demás normas complementarias

b. Habiéndose inscripto en una asignatura de régimen promocional, alcance solamente las condiciones que le permitan acceder a la regularidad.

Vigencia de la regularidad: La regularidad obtenida por un/una estudiante en una asignatura mantiene su vigencia durante ocho (8) turnos de exámenes o hasta registrar tres (3) insuficientes, lo que ocurra primero, todo ello contado a partir de la carga de la regularidad.

Los espacios curriculares que propongan formación práctica y/o acercamiento al mundo laboral y que adopten la modalidad de talleres son de cursado obligatorio, por lo que los/las estudiantes no pueden acceder a su examen final en condición de libres.

2. ESTUDIANTE LIBRE: Se considerará estudiante libre en una asignatura a quien habiéndose inscripto/reinscripto al año académico y cumpliendo con las correlatividades vigentes:

a. Opte por rendir la asignatura presentándose al examen final de la misma en los turnos fijados por el Calendario Académico.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

- b.** Se inscriba al cursado de una asignatura y, antes de su finalización, opte por rendir el examen final en cualquiera de los turnos fijados al efecto en el Calendario Académico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la presente.
- c.** Se inscriba al cursado de una asignatura y al finalizar el cursado, incluyendo todas las instancias evaluativas, no cumpla con los requisitos establecidos por la cátedra para alcanzar la condición de estudiante regular.
- d.** Pierda la condición de estudiante regular por vencimiento del plazo de vigencia de dicha condición o por haber registrado 3 insuficientes en la asignatura.
- e.** Se inscriba en una asignatura de régimen promocional y no alcance las condiciones para promocionar ni para acceder a la regularidad.

3. ESTUDIANTE OYENTE: Se considerará estudiante oyente a toda persona que, aún sin cumplir los requisitos para el ingreso a la UNL, solicite su inscripción al cursado de una asignatura y ésta sea autorizada por el/la Decano/a, según la respectiva reglamentación. Los/las estudiantes inscriptos/as en una carrera de esta Facultad no podrán revestir en la categoría de estudiante oyente en una asignatura perteneciente a la misma carrera.

Se dejará fehaciente constancia en actas de la actividad académica realizada por el/la estudiante oyente quien podrá también presentarse a examen en las condiciones fijadas para el/la estudiante libre. Finalizado el cursado, el/la estudiante oyente podrá solicitar una certificación de las actividades realizadas.

Las asignaturas que se aprueben en calidad de estudiante oyente no serán acreditadas como asignaturas del Plan de Estudios de las carreras de grado de la Facultad ni darán opción a título alguno.

4. ESTUDIANTES DE INTEGRACIÓN Y EXTERNOS/AS DE INTERCAMBIO: Los/las estudiantes de integración y estudiantes externos/as de intercambio, a los que refieren la normativa vigente de la UNL, tendrán los mismos derechos y obligaciones académicas que los/las estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 7.- RECURSADO DE ASIGNATURAS: Los/las estudiantes del Ciclo Básico de las carreras que se inscriban para cursar una asignatura cuatrimestral, podrán solicitar una nueva inscripción al cursado cuando haya transcurrido un cuatrimestre desde la finalización del dictado en el que habían registrado su inscripción.

En el caso de asignaturas anuales, los/las estudiantes de este Ciclo podrán inscribirse por segunda vez en las siguientes ediciones de la materia, bajo una modalidad diferencial de cursado, el que podrá incluir el uso de virtualidad, presentación de trabajos, exámenes parciales sin cursado obligatorio, prácticas de extensión de educación experiencial, etc., de acuerdo con las propuestas que en cada caso las cátedras presenten y que resulten autorizadas por Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil. Para cursar nuevamente



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

las asignaturas en idénticas condiciones al primer cursado, los/las estudiantes deberán esperar a que transcurra un año desde la finalización del primer cursado.

Los/Las estudiantes del Ciclo Especializado de las carreras podrán acceder al cursado de las asignaturas anuales en forma inmediata. En las asignaturas cuatrimestrales de este Ciclo podrán solicitar una nueva inscripción al cursado cuando haya transcurrido un cuatrimestre desde la finalización del dictado en el que habían registrado su inscripción, salvo en los casos en que las cátedras posibiliten la inscripción inmediata. En este último caso debe ser informado al Departamento de Alumnado previo al período de inscripción.

Artículo 8.- INTERVENCIÓN DE ASESORÍA PEDAGÓGICA: A los efectos de favorecer la detección temprana de situaciones que puedan obstaculizar los procesos de aprendizaje del estudiantado, se deberá articular el trabajo de los equipos docentes con la Asesoría Pedagógica a través de la Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil. Toda vez que emerjan en el cursado y/o en los rendimientos académicos requerimientos de acompañamiento especializado se deberá comunicar a la Asesoría Pedagógica para evaluar la situación y generar las acciones que se consideren necesarias. En caso de excepciones que involucren procesos administrativos, se elevará un informe para habilitar dichos procedimientos.

A su vez, el Departamento Alumnado deberá informar periódicamente a Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil la nómina de estudiantes que presenten trayectorias académicas alejadas del plan de estudios según criterios determinados por dicha Secretaría.

CAPITULO III: DE LOS RESULTADOS ACREDITABLES DE LA ENSEÑANZA

Artículo 9.- EXÁMENES PARCIALES: Las fechas de los exámenes parciales serán propuestas por las cátedras al inicio de cada cuatrimestre y determinadas por la Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil en coordinación con el Departamento Alumnado. No podrá coincidir el día previsto para exámenes parciales en los casos de asignaturas de un mismo año y carrera. En la primera semana de clases la cátedra deberá informar al estudiantado las fechas establecidas para los parciales.

Artículo 10.- TURNOS DE EXÁMENES FINALES: Los turnos serán 8 (ocho): Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo. Los períodos de exámenes se establecerán en el Calendario Académico que anualmente será aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, en concordancia con el Calendario Académico que al efecto apruebe el Consejo Superior de la Universidad.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Artículo 11.-CONTENIDO Y MODALIDAD DE LOS EXÁMENES FINALES: El examen final para estudiantes regulares y libres versará sobre el contenido de la planificación vigente de la asignatura al momento de presentarse a examen incluyendo exámenes orales, escritos y habilitantes. Las nuevas planificaciones a los efectos de los exámenes, entrarán en vigencia a partir del turno inmediato siguiente a la finalización del dictado de la asignatura con dicho programa.

Artículo 12.- INICIO TARDÍO DE EXAMEN: En tanto ningún/a examinado/a haya hecho abandono de las aulas en que se rinda un examen final, parcial o recuperatorio y no exista ningún otro impedimento a criterio de la cátedra, podrá permitirse dar el examen al/a la estudiante que se presente después de comenzado el mismo. En tal caso y cualquiera fuere la causa que determine la iniciación tardía, el/la estudiante no tendrá derecho a que se le prorrogue el horario de conclusión.

Artículo 13.- AUSENCIA A EXÁMENES: La no presentación del/de la estudiante en la fecha determinada para el examen parcial o recuperatorio, cualquiera sea la causa en que se fundamente, no dará lugar a la fijación de una nueva fecha de examen.

Artículo 14.- MUESTRA DE EXÁMENES: Las cátedras fijarán día y hora, dentro de un plazo que no excederá los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de notas, para que los/las estudiantes puedan examinar sus exámenes parciales y efectuar las consultas pertinentes. En el caso de exámenes finales el plazo será de 2 (dos) días hábiles posteriores a la entrega de calificaciones.

Artículo 15.- MESA EXAMINADORA EXTRAORDINARIA: Aquellos/as estudiantes a los que les reste 1 (una) asignatura para graduarse, podrán solicitar por única vez la constitución de una mesa examinadora extraordinaria en un mes del calendario académico que no tenga turnos de exámenes. La solicitud deberá tener una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles y se autorizará la constitución de la mesa examinadora extraordinaria cuando mediare causa justificada a juicio del/la Decano/a.

Artículo 16.- MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL: A partir de la cuarta vez que un/una estudiante tenga que rendir la misma asignatura el/la Decano/a podrá disponer que la integración del respectivo tribunal se lleve a cabo con su presidencia o la del profesor/a o Director/a de Departamento y/o Carrera que designe a tal fin, si así lo solicitara el/la interesado/a por nota presentada a través del Departamento de Mesa de Entradas con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Artículo 17.- ACTITUDES IRREGULARES Y/O FALTAS A LA ETICA ACADEMICA: Todo/a estudiante que, durante un examen escrito, final o parcial,



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

concretado con cualquiera de las modalidades previstas por la cátedra pertinente (presencial o virtual), consulte material no permitido por la cátedra deberá entregar en forma inmediata su examen, el que será firmado por el/la docente a cargo y por el/la estudiante. Si éste/a se negare afirmarlo, el mismo será suscripto, en lo posible, por otro docente. Igual procedimiento se seguirá en caso de que dos o más estudiantes se consulten entre sí, en cuyo caso la totalidad de los/las involucrados/as y sin tener en cuenta quién fue el promotor de la consulta deberá hacer entrega de sus pruebas.

Los/las docentes que observaren alguna de las actitudes señaladas precedentemente o situaciones análogas, deberán informar al responsable de la cátedra, quien dará aviso a Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil para que, por su intermedio o con su asesoramiento, previa citación a el/la estudiante para que efectúe su debido descargo, produzca un informe circunstanciado dirigido a el/la Decano/a promoviendo la aplicación de un apercibimiento al/los implicado/s y la calificación del examen como insuficiente: 1 (uno). En caso de reiterarse la irregularidad, se dispondrá la apertura de un sumario de acuerdo a la respectiva reglamentación administrativa. El mismo procedimiento será adoptado en el caso de exámenes que requieran de algún tipo de mediación tecnológica donde se verifiquen consultas a páginas u otros medios durante el desarrollo de los mismos o que de la corrección de los exámenes surjan indicios claros de haber efectuado consultas o transcrip to citas, menciones, conceptos o definiciones que no dejen dudas respecto del accionar antiético del alumno.

CAPITULO IV: DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

De los Equipos Docentes

Artículo 18.- APERTURA DE COMISIONES: Las cátedras, incluidas las de cursado interanual, deberán ofrecer el dictado de al menos una comisión en el cuatrimestre en donde no estén incorporadas en el plan de estudios, cuando la cantidad de estudiantes pre-inscriptos/as sea igual o superior a 20 (veinte) y posteriormente los inscriptos también sean iguales o superiores a 20 (veinte). En el otro cuatrimestre -en el que la asignatura se encuentra inserta-, se asegurará el dictado de al menos una comisión de la misma, independientemente del número de estudiantes pre- inscriptos/as e inscriptos/as.

Artículo 19.- PLAZO PARA CERRAR LOS RESULTADOS DEL CURSADO

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la finalización del cursado, el/la Profesor/a responsable de la cátedra que ofrezca la opción de regularizar la asignatura, deberá informar al Departamento Alumnado la condición de regular o libre de cada estudiante.

En el caso de las cátedras cuatrimestrales que incluyen la posibilidad de la promoción sin examen final podrán utilizar el turno de examen final inmediato posterior a la finalización



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

del cursado para tomar exámenes parciales o recuperatorios, entregando con posterioridad los resultados del cursado. Las anuales podrán utilizar hasta dos turnos inmediatos posteriores, a excepción de las interanuales que pueden tomar sólo uno.

Artículo 20.- MEMORIA DE LO ACTUADO. Los/las docentes deberán presentar una memoria anual por cátedra o individual en el caso en que la misma fuera requerida por la persona responsable de Secretaría Académica y Bienestar Estudiantil o el/la Decano/a.

Artículo 21.- INTEGRACIÓN DE MESAS EXAMINADORAS: Las mesas examinadoras deberán estar integradas por el equipo docente de la cátedra. En caso comprobado de insuficiencia de docentes de la cátedra las mesas examinadoras podrán integrarse con los/las docentes, Directores/as de Carrera o Directores/as de Departamentos que el/la Decano/a designe, previa consulta a Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil. Los/las docentes integrantes de una mesa examinadora estarán obligados a excusarse en caso de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de vínculo matrimonial, de amistad o enemistad manifiesta con los/las estudiantes/as examinados/as.

Artículo 22.- EXÁMENES ORALES Los exámenes serán públicos. Los/Las estudiantes que no se encontrasen presentes en la primera oportunidad que fueron nombrados al pasar lista, deberán ser convocados por última vez cuando haya finalizado la totalidad de la nómina incluida en las Actas.

Cuando el/la estudiante así lo requiera obtendrá fundamentación verbal acerca de su calificación en forma inmediatamente posterior a la realización de su examen.

El Tribunal deberá constituirse en el día y hora fijados para el examen, procurando dar término a su cometido sin más interrupciones que las absolutamente imprescindibles. A dicho efecto los cuartos intermedios que se dispongan no deberán exceder de veinticuatro horas, salvo situaciones especiales en que deberá contar con aprobación del/de el/la Decano/a.

Artículo 23.- CALIFICACIONES: La calificación de los/las estudiantes en todas las instancias de evaluación se registrará por la escala vigente en la UNL.

Artículo 24.- PLAZO PARA LA ENTREGA DE NOTAS DE EXÁMENES FINALES Y RECEPCIÓN DE ACTAS: Las calificaciones correspondientes a los exámenes finales deberán ser cargadas en el sistema de gestión de alumnos SIU Guaraní, o en el que en lo sucesivo lo reemplace, dentro de los 5 (cinco) días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha en que el examen fue sustanciado. Las actas serán entregadas dentro de los 6 (seis) días hábiles al Departamento de Bedelía y Atención al Público, el que las recibirá y entregará al Departamento Alumnado, conforme a la reglamentación



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

vigente.

En caso de modificarse la normativa referida a la confección y suscripción de actas, la recepción y entrega de las mismas se regirá por lo que dicha norma regule o, en su defecto, por el procedimiento administrativo que el/la Decano apruebe a tal fin.

Artículo 25.-RECTIFICACIÓN DE ACTAS: Si con posterioridad a la entrega de las actas originales por parte del Tribunal Examinador al Departamento de Bedelía y Atención al Público, se comprobara la existencia de un error en una calificación, la modificación del acta sólo será posible mediando una autorización expresa del/de la Decano/a. Para ello, el/la Profesor/a a cargo de la cátedra deberá presentar una nota planteando el problema y solicitando la rectificación del acta.

Artículo 26. CONSERVACION DE EXÁMENES: Los/las docentes responsables de las asignaturas deberán conservar los exámenes escritos por el término de 60 días contados a partir de la finalización del dictado de la asignatura o de la recepción de los mismos, según se trate de exámenes parciales o finales, respectivamente, o de acuerdo al plazo fijado por la normativa nacional para la acreditación de las carreras.

Del Estudiantado

Artículo 27.- PRE-INSCRIPCIÓN AL CURSADO: En forma previa a la inscripción al cursado en cada cuatrimestre, se realizará una pre-inscripción, que revestirá el carácter de no vinculante para los/las estudiantes. En este proceso, el/la estudiante deberá escoger un módulo horario para el cursado de la asignatura de entre los ofrecidos por la cátedra. En todos los casos se deberá ofrecer el dictado de al menos una comisión en las bandas correspondientes al horario de las 13.30 hs. en adelante. Las cátedras deberán establecer horarios de cursado, los que serán debidamente publicados, acordes a los resultados de la pre-inscripción. El/La estudiante que haya realizado la pre-inscripción tendrá prioridad respecto de aquellos/as que no la hayan realizado al momento en que se realice la inscripción al cursado de las asignaturas.

Artículo 28: HORARIOS ESPECIALES DE CURSADO: Aquellos/as estudiantes que por razones justificadas no puedan cursar asignaturas en determinadas franjas horarias, podrán comunicarlo a través de nota fundada presentada a través del Departamento de Mesa de Entradas acompañándola de la documentación que estime pertinente, hasta 10 (diez) días hábiles anteriores al inicio del período de inscripción al cursado. Los pedidos serán analizados por Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil quien remitirá al Departamento de Alumnado la nómina de estudiantes con prioridad para la elección de la franja horaria.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Artículo 29: BAJA DE CURSADO E INTERCAMBIO DE COMISIONES:

Los/Las estudiantes que hubieran formalizado su inscripción al cursado de una asignatura podrán gestionar su baja sin que dicha inscripción se compute para el cursado de la asignatura. Dicha baja de cursado se podrá realizar hasta el último día hábil de la segunda semana de cursado de la asignatura, a través del sistema de gestión de alumnos SIU Guaraní.

Aquellos/as estudiantes que se encuentran inscriptos/as al cursado de una asignatura en distintas comisiones de la misma y que necesiten realizar un intercambio entre ellos, podrán hacerlo presentando una nota conjunta a través del Departamento de Mesa de Entradas dando cuenta de la voluntad de ambos de realizar dicha modificación, hasta el último día hábil de la segunda semana de cursado.

Artículo 30.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL EXAMEN FINAL: Para poder acceder al examen final de una asignatura es imprescindible:

- a. Haber cumplido con la inscripción o reinscripción anual obligatoria.
- b. Estar habilitado/a por el régimen de correlatividades.
- c. No figurar en la lista de morosos/as de la Biblioteca de la Facultad.
- d. Haber realizado la inscripción para rendir el examen en el tiempo y forma.
- e. En caso de que la cátedra haya propuesto seguimiento académico, los/las estudiantes que cuenten con 3 o 6 insuficientes, deberán contar con la habilitación docente correspondiente.

Presentar al tribunal examinador el documento nacional de identidad u otro documento que, a juicio del/de la docente responsable de la cátedra, permita acreditar fehacientemente la identidad del/ de la estudiante.

Artículo 31.- HABILITACIÓN PARA RENDIR EXAMEN DE ASIGNATURA DE MODALIDAD PROMOCIONAL SIN EXAMEN FINAL O DESISTIMIENTO DE PROMOCION O BAJA DE LA PROMOCION: Los/Las estudiantes que opten por cursar una asignatura por la modalidad de promoción sin examen final no podrán presentarse a rendir la misma durante su cursado y hasta que transcurra el turno inmediato posterior al mismo.

Sólo podrán presentarse a rendir examen final en los turnos citados aquellos/as estudiantes que, hasta 10 (diez) días hábiles antes de cada turno de examen, comuniquen fehacientemente su voluntad de rendir en condición de libres, desistiendo de la modalidad promocional de la asignatura, por nota presentada a través del Departamento de Mesa de Entradas de la Facultad, que será autorizada excepcionalmente por Secretaria Académica y Bienestar Estudiantil y/o el/la Decano/a, previa consulta no vinculante a la cátedra.

Artículo 32.- INSCRIPCIÓN A EXÁMENES FINALES: La inscripción a exámenes finales se realizará a través del sistema de gestión de alumnos SIU Guaraní o en el que en



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

lo sucesivo lo reemplace. Se inicia el quinto día hábil previo a la fecha fijada para el examen y finalizará el segundo día hábil anterior a dicha fecha.

Artículo 33.- RECUSACIÓN: El/La estudiante podrá solicitar la recusación de los/las docentes que integren una Mesa Examinadora, mediante nota dirigida a el/ la Decano/a con, al menos, 72 horas hábiles de anticipación a la constitución de la misma por los mismos motivos expuestos en el artículo 21, última parte de la presente.

Artículo 34.- DESISTIMIENTO DE EXAMEN: El/La estudiante que por cualquier causa no pueda presentarse a un examen en el que se encuentra inscripto/a, deberá formalizar su desistimiento hasta las 07 hs. del día en que tenga lugar el examen y, de no hacerlo, no podrá inscribirse para ser examinado/a en la misma asignatura en el turno de examen inmediato siguiente.

DEL DEPARTAMENTO DE ALUMNADO

Artículo 35.- ERROR U OMISIÓN ADMINISTRATIVA: Todo error u omisión de índole administrativa que se detecte deberá ser subsanado, previa disposición expresa de el/la Decano/a o Secretario/a Administrativa/o.

Artículo 36.- CONFECCIÓN DE ACTAS: El Departamento Alumnado confeccionará las respectivas actas de exámenes para estudiantes regulares, libres, oyentes, de integración y externos/as de intercambio. Las actas de los exámenes escritos se confeccionarán ordenadas alfabéticamente. En el caso de los exámenes orales las actas se confeccionarán según el orden en que los/las estudiantes hayan registrado su inscripción.

CAPÍTULO V- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 37.- INOBSERVANCIA DE LA PRESENTE NORMA: Advertida o denunciada la inobservancia de alguna de las disposiciones de la presente resolución, la situación será puesta en conocimiento para su consideración y tratada por el Consejo Directivo, a través de la Comisión que en cada caso correspondiere.

Artículo 38.- CUESTIONES NO PREVISTAS: Cualquier cuestión relativa a los procesos de enseñanza y aprendizaje que no se encuentre expresamente regulada en la presente normativa será resuelta por el Consejo Directivo o por el/la Decano/a, según corresponda, previo informe de Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil.

Artículo 39.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: La presentación de los programas de las asignaturas con los requisitos mencionados en el artículo 1. b de la



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

presente será requerida paulatinamente por Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil, de acuerdo a las necesidades de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El cursado especial de las asignaturas que integran el primer año de las carreras, previsto en el artículo 7 de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del año 2025.

La apertura de comisiones en los cuatrimestres en los que la asignatura no se encuentre ubicada conforme el plan de estudios, prevista en el artículo 18 de la presente resolución, se implementará gradualmente en la medida en que se encuentren aseguradas las condiciones edilicias y pedagógicas.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1175752-23_740** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.